



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TET-JDC-324/2024 Y
ACUMULADO

ACTOR: RICARDO ISSAC
GUTIÉRREZ LEAL Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES

MAGISTRADO PONENTE: LINO NOE
MONTIEL SOSA

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ
LUNA

COLABORÓ: IRMA FERNANDA CRUZ
FERNÁNDEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a tres de septiembre de dos mil veinticuatro¹.

Acuerdo plenario que determina, tener por cumplida la sentencia definitiva emitida por el Pleno de este Tribunal, dictada el veintitrés de agosto dentro del presente juicio de la ciudadanía.

R E S U L T A N D O

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecia lo siguiente:

I. Antecedentes

¹ En lo subsiguiente, todas las fechas corresponderán al 2024, salvo precisión en contrario.

2. **1. Demandas.** El quince de agosto, las partes actoras presentaron ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones escritos de demanda, a través del cual interponían juicios de la ciudadanía a fin de controvertir el acuerdo ITE-CG 232/2024.
3. Acuerdo mediante el cual el Consejo General, dio cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-223/2024 y ACUMULADOS.
4. **2. Sentencia definitiva.** El veintitrés de agosto, el pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del presente asunto, mediante la cual determinó por una parte modificar el acuerdo ITE-CG 232/2024, respecto del procedimiento realizado para la asignación de regidurías por el principio de presentación proporcional del Ayuntamiento de Apizaco y por la otra, revocar la asignación de regidurías del Ayuntamiento de Yauhquemehcan.
5. **3. Informe sobre cumplimiento de la sentencia.** El veinticinco de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio número ITE-SE-1452/024, mediante el cual la autoridad responsable, remitió diversas documentales con las que, refería se acreditaba que había dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva.
6. **4. Medios de impugnación ante la instancia federal.** Inconformes con la sentencia emitida dentro del presente expediente, diversos actores presentaron sus respectivos medios de impugnación ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación².
7. **5. Resolución.** El veintiocho de agosto, la referida Sala Regional dictó sentencia dentro del expediente SCM-JDC-2228/2024 Y ACUMULADOS, mediante la cual, resolvieron los medios de impugnación referidos en el párrafo anterior en el sentido de revocar el análisis correspondiente al Ayuntamiento de Yauhquemehcan, ordenando al Consejo General realizara el ajuste correspondiente.

² En adelante, se le denominará Sala Regional o Sala Regional Ciudad de México.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-324/2024 Y ACUMULADO

CONSIDERANDO

8. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para acordar el presente cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud de ser el órgano que emitió la misma, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala ; así como en los artículos 3 párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
9. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, la cual fue aprobada de manera colegiada por el Pleno y no por los magistrados en lo individual.
10. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, los cuales dispone lo siguiente:

Artículo 12. El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:

“ ... ”

II. Resolver lo relacionado con:

“ ... ”

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

“ ... ”

11. Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del juicio de la ciudadanía en que se actúa se encuentra debidamente cumplida, esto, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, corresponde pronunciarse al Pleno de manera colegiada.
12. Por tanto, es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de ellas.
13. De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, mediante la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, sino también, la plena ejecución de todas las resoluciones que emitan los tribunales.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.

14. En el caso concreto, como se puede desprender de los antecedentes, mediante sentencia definitiva, se determinó por una parte modificar el acuerdo ITE-CG 232/2024 respecto del procedimiento realizado para la asignación de regidurías por el principio de presentación proporcional del Ayuntamiento de Apizaco y por la otra, revocar la asignación de regidurías del Ayuntamiento de Yauhquemehcan.
15. Por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, el Considerando SÉPTIMO denominado Efectos se determinó lo siguiente:

1. “Se *modifica el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional* del Ayuntamiento de Apizaco y se *confirma la asignación final de integrantes de dicho Ayuntamiento realizada por el Consejo General mediante acuerdo ITE-CG 232/20424.*”

En consecuencia, se ordena al Consejo General realice los ajustes correspondientes a efecto de que, en el Anexo número 2 del acuerdo ITE-CG 232/2024 relativo al Ayuntamiento de Apizaco quede plasmado el ejercicio realizado por este Tribunal en la presente sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-324/2024 Y ACUMULADO

2. Se revoca la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Yauhquemehcan al haber resultado fundado el agravio hecho valer por la parte actora.

En consecuencia, se ordena al Consejo General elabore nuevamente el Anexo número 4 del acuerdo ITE-CG 232/2024 relativo al Ayuntamiento de Yauhquemehcan, a efecto de que, el mismo contenga la asignación de regidurías realizada por este Tribunal en la presente sentencia.

3. Se ordena al Consejo General expida y entregue las constancias de asignación en favor de las personas que resultaron designadas como regidoras del Ayuntamiento de Yauhquemehcan de conformidad la asignación de dichos cargos realizadas por este Tribunal en la presente sentencia.

*Para dar cumplimiento a lo anterior, se otorga al Consejo General un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir del día siguiente al que sea debidamente notificado de la presente sentencia.*

4. Una vez realizado lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a esta autoridad del cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las **veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo anexar las constancias respectivas”.**

16. Como se desprende de lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, se le otorgo a la autoridad responsable un término de veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente al que fuera debidamente notificada; debiendo informar a este Tribunal respecto del cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando las constancias con las que acreditara haber dado cumplimiento.
17. En ese sentido, el veinticinco de agosto, se tuvo a la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, informando sobre el cumplimiento de la sentencia, remitiendo copia certificada del acta circunstanciada ITE-COE-PELO-0378/2024, de la Sesión Extraordinaria del Consejo General, de fecha veinticinco de agosto, mediante la cual, en su punto CUARTO, se sometió a aprobación el Acuerdo ITE-CG 234/2024, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal dentro del expediente TET-JDC-324/2024 y ACUMULADO.

18. Realizando la integración y asignación de regidurías respectivas por el principio de representación proporcional a efecto de constituir los Ayuntamientos de Apizaco y Yauhquemehcan, en cumplimiento a la sentencia definitiva.
19. Ahora bien, es importante precisar que, mediante sentencia emitida dentro del expediente SCM-JDC-2228/2024 Y ACUMULADOS la Sala Regional confirmó, por una parte, lo resuelto respecto del Ayuntamiento de Apizaco y por la otra, revocó parcialmente la sentencia esto, respecto al Ayuntamiento de Yauhquemehcan.
20. Por lo que, ordenó al Consejo General realizará diversos actos, asimismo, le debía informar directamente a la Sala Regional para que fuera esta quien acordara el cumplimiento respectivo.
21. En consecuencia, al haber quedado firme lo resuelto por el Pleno de este Tribunal respecto del Ayuntamiento de Apizaco, a continuación, se realizará el estudio individual de lo ordenado en la sentencia definitiva a efecto de determinar si esta se encuentra debidamente cumplida, ello, ya que, lo relativo al Ayuntamiento de Yauhquemehcan, corresponderá a la Sala acordar su respectivo cumplimiento.
22. Dicho lo anterior, en la sentencia definitiva se confirmó la asignación del Ayuntamiento de Apizaco, no obstante, se determinó que el procedimiento realizado por la autoridad responsable no fue adecuado toda vez que no debía ser considerada la votación del Partido Revolucionario Institucional, en el procedimiento de asignación de regidurías en el citado Ayuntamiento, lo anterior en virtud de que el partido referido no postuló candidaturas.
23. En ese sentido, se ordenó al Consejo General realizara la modificación del anexo 2 del acuerdo ITE-CG 232/2024, respecto al procedimiento de asignación en el ayuntamiento referido, a fin de que se realizara el procedimiento realizado por este Tribunal en la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-324/2024 y acumulado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-324/2024 Y ACUMULADO

24. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva del contenido del acuerdo ITE-CG 234/2024, se advierte que, el Consejo General en su considerando III, denominado **Cumplimiento**, punto UNO, se realizaron los ajustes en la integración del Ayuntamiento de Apizaco, como se ordenó en la sentencia definitiva; circunstancia que se vio materializada en el anexo número uno del referido acuerdo.
25. En dicho anexo se puede desprender que, el Consejo General ajustó el procedimiento de asignación de regidurías del Ayuntamiento de Apizaco como lo plasmó este Tribunal en la sentencia definitiva.
26. En atención a lo anterior, del contenido del acuerdo ITE-CG 234/2024 y su Anexo número UNO se tiene por acreditado que, la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva, esto, por lo que hace al presente punto de análisis, pues como se ha reiterado, respecto al Ayuntamiento de Yauhquemehcan, corresponderá a la Sala Regional Ciudad de México, acordar en su momento, el cumplimiento de lo que ordenó respecto a dicho Ayuntamiento al resolver el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-2228/2024 Y ACUMULADOS.
27. Por lo anteriormente expuesto, lo procedente es tener por **cumplida de manera total** la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal el veintitrés de agosto, dentro del presente juicio de la ciudadanía y acumulado.
28. Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

ÚNICO. Se tiene por cumplida la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistraturas que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Notifíquese a las partes actoras y terceros interesados mediante los correos y domicilios señalados para tal efecto y al **Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** en su carácter de autoridad responsable **por oficio** en su **domicilio oficial**.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, secretario de acuerdos en funciones de Magistrado por ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa, y Secretaria de Acuerdos Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.